

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ECOLUMBER, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS JUSTIFICATIVO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Informe que presenta el Consejo de Administración de ECOLUMBER, S.A. a la Junta General de Accionistas justificativo de las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas incluidas en los puntos 10.1, 10.2 y 10.3 del orden del día.

1. Introducción

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de ECOLUMBER, S.A. (la “**Sociedad**”) para justificar las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 28 de junio de 2021, en primera convocatoria, y el día 29 de junio en segunda convocatoria, bajo los puntos 10.1 , 10.2 y 10.3 del orden del día, relativos a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”).

Para facilitar la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta General, este informe incluye primero una exposición de su finalidad y justificación y, a continuación, las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General y que recoge el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Además, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluye en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Exposición de la finalidad y justificación de las modificaciones del Reglamento

Tal y como consta en el orden del día, se ha considerado conveniente agrupar la votación de las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someten a la consideración de la Junta General de Accionistas, atendiendo a su finalidad, en tres bloques distintos, con el objeto de facilitar su comprensión y la deliberación sobre las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

En el primer bloque (punto 10.1 del orden del día) se recoge la propuesta consistente en la incorporación de un nuevo artículo 12 bis con la finalidad de introducir la posibilidad de celebrar la Junta General de Accionistas de forma telemática.

En el segundo bloque (punto 10.2 del orden del día) se recoge la propuesta consistente en la incorporación de un nuevo artículo 12 ter con la finalidad de introducir la posibilidad de celebrar la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática.

El tercer y último bloque de modificaciones (punto 10.3 del orden del día) agrupa una serie de modificaciones que afectan a los artículos 10, 11, 12, 16, y 22 del Reglamento, destinadas a incorporar mejoras relacionadas con la asistencia telemática.

A continuación, se expone y detalla la finalidad y justificación de las modificaciones estatutarias propuestas.

2.1 Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 10.1 del orden del día: Incorporación en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de un nuevo artículo 12 bis para prever la posibilidad de celebrar la Junta General de forma telemática.

La propuesta de incorporación de un nuevo artículo 12 bis tiene por objeto recoger en el Reglamento, conforme a lo previsto en los artículos 182 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital y la recomendación 7 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, la posibilidad de asistir telemáticamente a la Junta General en aquellos supuestos en los que así lo acordase el Consejo de Administración.

La propuesta de adición de un nuevo artículo 12 bis persigue facilitar y simplificar la organización de las Juntas Generales desde el punto logístico y fomentar su sostenibilidad, favoreciendo la participación a distancia y promoviendo la reducción del número de accionistas que asisten presencialmente a las Juntas Generales.

De este modo, con el objeto de fomentar la participación a distancia de los accionistas, se propone facultar al Consejo de Administración para que, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento, permita que los representantes de los accionistas puedan participar de forma telemática, de la misma forma que pueden hacerlo los accionistas, cuando así se prevea en la convocatoria de la reunión.

Por último, de conformidad con el Reglamento (UE) No 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, se propone incluir, en el artículo 12 bis, la referencia a la firma electrónica cualificada, que es la que tiene un efecto jurídico equivalente al de una firma manuscrita, de forma consistente con la nueva terminología empleada por dicha norma.

2.2 Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 10.2 del orden del día: Incorporación en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de un nuevo artículo 12 ter para prever la posibilidad de celebrar la Junta General de forma exclusivamente telemática.

La propuesta de incorporación de un nuevo artículo 12 ter en el Reglamento persigue introducir la posibilidad de celebrar la Junta General de Accionistas de la Sociedad de forma exclusivamente telemática, en el supuesto de que la ley lo permita y en las condiciones en ella previstas.

El pasado ejercicio, las restricciones a la movilidad implementadas por las autoridades públicas para luchar contra la crisis sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19 imposibilitaron la celebración de la Junta General de Accionistas con asistencia física, como se había hecho de forma tradicional, y generaron la necesidad de adoptar medidas para flexibilizar la organización del evento garantizando, en todo momento, los derechos de los accionistas.

Durante el presente ejercicio se ha realizado un esfuerzo por acelerar el uso de las tecnologías en el proceso de organización de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, para ofrecer nuevas formas para participar a distancia, que se adapten mejor a las necesidades de sus accionistas y representantes y que faciliten el ejercicio de sus derechos. La presente situación sanitaria hace que sea necesario continuar impulsando las fórmulas que promuevan la participación a distancia de todos los accionistas, incluso en escenarios en los que, como este año y como en 2020, no es posible o no es conveniente que la Junta General se celebre de forma presencial.

En este sentido, La Ley 5/2021, de 12 de abril por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, ha introducido un nuevo artículo 182 bis que permite la celebración de juntas generales de accionistas de forma exclusivamente telemática cuando así lo prevean los Estatutos Sociales.

Teniendo en consideración la buena acogida de esta fórmula en la Junta General de Accionistas celebrada el año pasado, la actual situación sanitaria y la previsible evolución normativa, se propone incorporar un nuevo precepto en el Reglamento (un nuevo artículo 12 ter), de forma consistente con la propuesta de modificación estatutaria que se propone bajo el punto 9.2 del orden del día, para regular la posibilidad de celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática.

En todo caso, la posibilidad de celebrar la Junta General exclusivamente telemática estará siempre supeditada a que la identidad y la legitimación de los accionistas y de sus representantes esté debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia en los términos exigidos por la ley.

Tal y como se ha indicado anteriormente, esta propuesta de incorporación del artículo 12 ter al Reglamento se complementa con la reforma de los Estatutos Sociales que se propone bajo el punto 9.2 del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

2.3 Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 10.3 del orden del día: Modificación de los artículos 10,11, 12, 16 y 22 del Reglamento de Junta General de Accionistas a efectos de incorporar otras mejoras relacionadas con la asistencia telemática.

En este tercer bloque se agrupan las propuestas de modificación de los artículos 10, 11, 12, 16 y 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya finalidad es la de incorporar mejoras técnicas relacionadas con la asistencia telemática a las juntas previstas en los artículos 12 bis y 12 ter, así como mejoras de redacción alineadas con el contenido del nuevo artículo 12bis y 12 ter del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Las propuestas de modificación de estos artículos se complementan con la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que se propone bajo el punto 9.3 del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

3. Propuestas de Acuerdo

PUNTO NÚMERO 10.1 DEL ORDEN DEL DIA

Incorporación en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de un nuevo artículo 12 bis para prever la posibilidad de celebrar la Junta General de forma telemática.

Incorporar el artículo 12 BIS del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 12.BIS ASISTENCIA TELEMÁTICA

- 1. Los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración podrán asistir a la Junta mediante medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que así lo determine el Consejo de Administración para cada Junta.*

A todos los efectos, la asistencia telemática del accionista o su representante será equivalente a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas. La asistencia personal tendrá el efecto de revocar la asistencia telemática.

2. *En la convocatoria de cada Junta se detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión o registro para poder ser considerado como accionista o representante presente y constar en la lista de asistentes. No se considerará presente al accionista o su representante si realizan la conexión transcurrida la hora límite establecida en la convocatoria.*
3. *Con carácter previo a la conexión el día de celebración de la Junta, los accionistas o representantes deberán realizar un pre-registro a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa antes del día y hora indicada en el anuncio de convocatoria, y en su caso, en dicho plazo deberán remitir la documentación requerida en la convocatoria de la Junta para verificar con garantías la representación e identidad de los representantes.*
4. *Los administradores podrán determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.*
5. *En la convocatoria de cada Junta se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas relacionados con la asistencia telemática.*
6. *El mecanismo de asistencia telemática ha de disponer de las debidas garantías de identificación del accionista o de sus representantes que ejercitan el derecho al voto. Las garantías que el Consejo de Administración estima adecuadas son la firma electrónica cualificada o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista o de sus representantes, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer.*
7. *Los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de la Junta y el Notario podrán asistir a la Junta presencial o telemáticamente.*
8. *La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos descritos en este artículo para la asistencia telemática.”*

PUNTO NÚMERO 10.2 DEL ORDEN DEL DIA

Incorporación en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de un nuevo artículo 10 ter para prever la posibilidad de celebrar la Junta General de forma exclusivamente telemática.

Incorporar el artículo 12 TER del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 12.TER JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA Cuando así lo permita la legislación aplicable, el Consejo de Administración podrá decidir que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas ni sus representantes. La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y la legitimación de los accionistas y de sus representantes esté debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia en los términos exigidos por la ley.

En lo no previsto legalmente para las Juntas exclusivamente telemáticas, será igualmente de aplicación lo regulado en el artículo 12.BIS.”

PUNTO NÚMERO 10.3 DEL ORDEN DEL DIA

Modificación de los artículos 10,11, 12, 16 y 22 del Reglamento de Junta General de Accionistas a efectos de incorporar otras mejoras relacionadas con la asistencia telemática.

Modificar el actual artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 10.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, la entrega o envío gratuito de las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los estatutos sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración hubiere ya aprobado. En los casos en que legalmente proceda, los

accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito o por medios electrónicos, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito o por medios electrónicos las preguntas que estimen pertinentes, así como acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores están obligados a proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas por escrito o por medios electrónicos hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente en caso de asistencia física, o a través de medios telemáticos de comunicación a distancia en caso de asistencia telemática, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito o por medios electrónicos y dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito o por medios electrónicos y las contestaciones facilitadas por escrito o por medios electrónicos por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato. Lo dispuesto en este

artículo se hará constar en la convocatoria de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

Modificar el actual artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 11.- REPRESENTACIÓN

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos (mediante la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación o cualquier otro documento que acredite suficientemente la delegación conferida) y bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice la identidad del representante y del representado.

En caso de emplearse medios electrónicos la representación se conferirá bajo firma electrónica cualificada.

La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, cumpliendo con los requisitos y formalidades legal y estatutariamente exigidos, en concreto cumpliendo lo establecido en los artículos 12, 12bis y 12ter, y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La representación podrá también extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo así la ley. En los supuestos de accionistas personas físicas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, éstos sólo podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal debidamente acreditada.

Los accionistas personas jurídicas podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal o por quienes se encuentren debidamente apoderados con carácter especial para cada Junta.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones expresas y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. En caso de que no se hubieren impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio español.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta General a más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la normativa que en cada caso sea de aplicación. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, siendo tales defectos de naturaleza insubsanable.

Asimismo, las tarjetas de asistencia y delegación podrán prever la identidad de la persona que representará al accionista cuando en ellas no establezca expresamente el nombre del representante, así como la identidad de la persona que, en defecto de indicación expresa del representado, sustituirá al representante en caso de conflicto de interés de este último.

En el supuesto de duda acerca de la legitimidad de acreditación, directa o por representación, para la asistencia a la Junta General, la Mesa, previo informe del Secretario, podrá acordar que el interesado asista y ejerza los derechos de voto con carácter de “ad cautelam”, haciéndose constar así en la correspondiente lista de asistencia. Con posterioridad, si se estimase por los servicios jurídicos de la Sociedad que la acreditación en cuestión carecía de los requisitos necesarios –legales o estatutarios-, al efecto, se comunicará tal decisión al interesado para que en su caso pueda ejercer los derechos que le corresponden.

Modificar el actual artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 12.- DERECHO DE ASISTENCIA

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen, en su caso, derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas

sus acciones en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.

Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales. Asimismo, podrán ser invitados a asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera necesario, resultar útil para la Sociedad.

Para ejercitar su derecho de asistencia presencial o telemática, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia y delegación se emitirán, bien directamente por la Secretaría de la Sociedad o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables. Dichas tarjetas de asistencia y delegación deberán expedirse con carácter nominativo. Las tarjetas de asistencia podrán llevar sistemas de identificación informático.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia presencial o telemática de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de las reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros. El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

Asimismo, y también para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

Se facilitará a aquellos asistentes a la Junta General que lo soliciten, en el momento de acceder al lugar de la reunión o en el momento de conexión telemática a la reunión mediante medios electrónicos, copia de aquella documentación que, de conformidad con lo establecido legal y reglamentariamente, deba estar a su disposición y si las hubiera, copia de las propuestas de acuerdo que se someterán a la Junta General y de los informes de los administradores y demás documentación que en virtud del mandato legal hayan sido puestos a disposición de los accionistas.

Modificar el actual artículo 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción

ARTÍCULO 16. LISTA DE ASISTENTES

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente antes de la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.

En caso de preverse la asistencia telemática, la convocatoria de cada Junta detallará la antelación n respecto del inicio de la reunión con la que el accionista o el representante que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión o

registro para ser considerado concurrente a la Junta a efectos de la formación la lista de asistentes.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista provisional de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. A estos efectos, se considerarán como accionistas presentes o representados en la reunión, y se incluirán, por tanto, en la lista de asistentes aquellos que hayan votado por medio de correspondencia postal o electrónica en los términos revistos en el Reglamento.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala.

La confección de la lista de asistentes corresponde al secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la mesa de la Junta. Las cuestiones que pueden surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la mesa de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario del órgano o de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

Modificar el actual artículo 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción

EL ARTÍCULO 22. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración.

En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
- b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.*

No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del secretario o, en su caso, del notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el secretario o, en su caso, el notario.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista

con derecho de asistencia mediante correspondencia postal o electrónica en la medida en que sea legalmente admisible.

A tal fin, deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. En cualquiera de ambos casos, correspondencia postal o electrónica, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la Sociedad entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo. Los votos emitidos mediante correspondencia postal o electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:

a) Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la Sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su firma autógrafa.

b) Si el accionista hubiese delegado su voto y el representante utilizase correspondencia postal o electrónica para emitirlo, las previsiones contempladas en los apartados a) y b) precedentes habrán de cumplirse tanto respecto de la declaración del accionista como de la declaración del representante.

En caso de preverse la asistencia telemática, se deberá atender a las normas publicadas en el anuncio de convocatoria así como a los documentos anexos a la convocatoria en relación con las normas, procedimientos y formularios a seguir para ejercer el voto a distancia y de manera telemática.

La Sociedad permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

ANEXO I

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><u>Artículo 10.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.</u></p> <p><i>A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, la entrega o envío gratuito de las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.</i></p> <p><i>Igualmente, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los estatutos sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración hubiere ya aprobado. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</i></p> <p><i>Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, así como acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la</i></p>	<p><u>Artículo 10.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.</u></p> <p><i>A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, la entrega o envío gratuito de las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.</i></p> <p><i>Igualmente, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los estatutos sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración hubiere ya aprobado. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</i></p> <p><i>Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito o por medios electrónicos, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito o por medios electrónicos las preguntas que estimen pertinentes, así como acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores,</i></p>

<p><i>última Junta General y acerca del informe del auditor.</i></p> <p><i>Los administradores están obligados a proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</i></p> <p><i>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</i></p> <p><i>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito</i></p>	<p><i>desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</i></p> <p><i>Los administradores están obligados a proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas por escrito o por medios electrónicos hasta el día de la celebración de la Junta General.</i></p> <p><i>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente en caso de asistencia física, o a través de medios telemáticos de comunicación a distancia en caso de asistencia telemática, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito o por medios electrónicos y dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las</i></p>
--	--

<p>y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato. Lo dispuesto en este artículo se hará constar en la convocatoria de la Junta General, en los términos legalmente previstos.</p>	<p>solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito o por medios electrónicos y las contestaciones facilitadas por escrito o por medios electrónicos por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato. Lo dispuesto en este artículo se hará constar en la convocatoria de la Junta General, en los términos legalmente previstos.</p>
<p><u>Artículo 11.- Representación</u></p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>La representación se conferirá por escrito (mediante la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación o cualquier otro documento que acredite suficientemente la delegación conferida) y bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice la identidad del representante y del representado.</p> <p>En caso de emplearse medios electrónicos la representación se conferirá bajo firma electrónica avanzada.</p>	<p><u>Artículo 11.- Representación</u></p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos (mediante la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación o cualquier otro documento que acredite suficientemente la delegación conferida) y bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice la identidad del representante y del representado.</p> <p>En caso de emplearse medios electrónicos la representación se conferirá bajo firma electrónica calificada.</p>

<p><i>La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, cumpliendo con los requisitos y formalidades legal y estatutariamente exigidos, y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.</i></p> <p><i>La representación podrá también extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo así la ley. En los supuestos de accionistas personas físicas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, éstos sólo podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal debidamente acreditada.</i></p> <p><i>Los accionistas personas jurídicas podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal o por quienes se encuentren debidamente apoderados con carácter especial para cada Junta.</i></p> <p><i>Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones expresas y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</i></p> <p><i>En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. En caso de que no se</i></p>	<p><i>La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, cumpliendo con los requisitos y formalidades legal y estatutariamente exigidos, en concreto cumpliendo lo establecido en los artículos 12, 12bis y 12ter, y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.</i></p> <p><i>La representación podrá también extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo así la ley. En los supuestos de accionistas personas físicas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, éstos sólo podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal debidamente acreditada.</i></p> <p><i>Los accionistas personas jurídicas podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal o por quienes se encuentren debidamente apoderados con carácter especial para cada Junta.</i></p> <p><i>Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones expresas y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</i></p> <p><i>En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el</i></p>
---	--

<p><i>hubieren impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio español.</i></p> <p><i>En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta General a más de un representante.</i></p> <p><i>No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la normativa que en cada caso sea de aplicación. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, siendo tales defectos de naturaleza insubsanable.</i></p> <p><i>Asimismo, las tarjetas de asistencia y delegación podrán prever la identidad de la persona que representará al accionista cuando en ellas no establezca expresamente el nombre del representante, así como la identidad de la persona que, en defecto de indicación expresa del representado, sustituirá al representante en caso de conflicto de interés de este último.</i></p>	<p><i>Consejo de Administración. En caso de que no se hubieren impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio español.</i></p> <p><i>En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta General a más de un representante.</i></p> <p><i>No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la normativa que en cada caso sea de aplicación. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, siendo tales defectos de naturaleza insubsanable.</i></p> <p><i>Asimismo, las tarjetas de asistencia y delegación podrán prever la identidad de la persona que representará al accionista cuando en ellas no establezca expresamente el nombre del representante, así como la identidad de la persona que, en defecto de indicación expresa del</i></p>
---	---

<p><i>En el supuesto de duda acerca de la legitimidad de acreditación, directa o por representación, para la asistencia a la Junta General, la Mesa, previo informe del Secretario, podrá acordar que el interesado asista y ejerza los derechos de voto con carácter de “ad cautelam”, haciéndose constar así en la correspondiente lista de asistencia. Con posterioridad, si se estimase por los servicios jurídicos de la Sociedad que la acreditación en cuestión carecía de los requisitos necesarios –legales o estatutarios-, al efecto, se comunicará tal decisión al interesado para que en su caso pueda ejercer los derechos que le corresponden.</i></p>	<p><i>representado, sustituirá al representante en caso de conflicto de interés de este último.</i></p> <p><i>En el supuesto de duda acerca de la legitimidad de acreditación, directa o por representación, para la asistencia a la Junta General, la Mesa, previo informe del Secretario, podrá acordar que el interesado asista y ejerza los derechos de voto con carácter de “ad cautelam”, haciéndose constar así en la correspondiente lista de asistencia. Con posterioridad, si se estimase por los servicios jurídicos de la Sociedad que la acreditación en cuestión carecía de los requisitos necesarios –legales o estatutarios-, al efecto, se comunicará tal decisión al interesado para que en su caso pueda ejercer los derechos que le corresponden.</i></p>
<p><u>Artículo 12.- Derecho de asistencia</u></p> <p><i>Todos los accionistas, incluidos los que no tienen, en su caso, derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas sus acciones en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</i></p> <p><i>A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.</i></p> <p><i>Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales. Asimismo, podrán ser invitados a asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y</i></p>	<p><u>Artículo 12.- Derecho de asistencia</u></p> <p><i>Todos los accionistas, incluidos los que no tienen, en su caso, derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas sus acciones en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</i></p> <p><i>A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.</i></p> <p><i>Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales. Asimismo, podrán ser invitados a asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y</i></p>

<p>cuya intervención en la Junta pueda, si fuera necesario, resultar útil para la Sociedad.</p> <p>Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia y delegación se emitirán, bien directamente por la Secretaría de la Sociedad o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables. Dichas tarjetas de asistencia y delegación deberán expedirse con carácter nominativo. Las tarjetas de asistencia podrán llevar sistemas de identificación informático.</p> <p>El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de las reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros. El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.</p> <p>Asimismo, y también para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.</p> <p>Se facilitará a aquellos asistentes a la Junta General que lo soliciten, en el momento de acceder al lugar de la reunión, copia de aquella documentación que, de conformidad con lo establecido legal y reglamentariamente, deba estar a su disposición y si las hubiera, copia de las propuestas de acuerdo que se someterán a la Junta General y de los informes de los administradores y demás documentación que en</p>	<p>cuya intervención en la Junta pueda, si fuera necesario, resultar útil para la Sociedad.</p> <p>Para ejercitar su derecho de asistencia presencial o telemática, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia y delegación se emitirán, bien directamente por la Secretaría de la Sociedad o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables. Dichas tarjetas de asistencia y delegación deberán expedirse con carácter nominativo. Las tarjetas de asistencia podrán llevar sistemas de identificación informático.</p> <p>El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia presencial o telemática de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de las reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros. El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.</p> <p>Asimismo, y también para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.</p> <p>Se facilitará a aquellos asistentes a la Junta General que lo soliciten, en el momento de acceder al lugar de la reunión o en el momento de conexión telemática a la reunión mediante medios electrónicos, copia de aquella documentación que, de conformidad con lo establecido legal y reglamentariamente, deba estar a su disposición y si las hubiera, copia de</p>
---	---

<p><i>virtud del mandato legal hayan sido puestos a disposición de los accionistas.</i></p>	<p><i>las propuestas de acuerdo que se someterán a la Junta General y de los informes de los administradores y demás documentación que en virtud del mandato legal hayan sido puestos a disposición de los accionistas.</i></p>
	<p><u><i>Artículo 12.Bis Asistencia Telemática</i></u></p> <p><i>1.Los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración podrán asistir a la Junta mediante medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que así lo determine el Consejo de Administración para cada Junta.</i></p> <p><i>A todos los efectos, la asistencia telemática del accionista o su representante será equivalente a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas. La asistencia personal tendrá el efecto de revocar la asistencia telemática.</i></p> <p><i>2.En la convocatoria de cada Junta se detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión o registro para poder ser considerado como accionista o representante presente y constar en la lista de asistentes. No se considerará presente al accionista o su representante si realizan la conexión transcurrida la hora límite establecida en la convocatoria.</i></p> <p><i>3.Con carácter previo a la conexión el día de celebración de la Junta, los accionistas o representantes deberán realizar un pre-registro a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa antes del día y hora indicada en al anuncio de convocatoria, y en su</i></p>

caso, en dicho plazo deberán remitir la documentación requerida en la convocatoria de la Junta para verificar con garantías la representación e identidad de los representantes.

4.Los administradores podrán determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

5.En la convocatoria de cada Junta se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas relacionados con la asistencia telemática.

6.El mecanismo de asistencia telemática ha de disponer de las debidas garantías de identificación del accionista o de sus representantes que ejercitan el derecho al voto. Las garantías que el Consejo de Administración estima adecuadas son la firma electrónica cualificada o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista o de sus representantes, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer.

7.Los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de la Junta y el Notario podrán asistir a la Junta presencial o telemáticamente.

8.La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan

	<p><i>la utilización de los mecanismos descritos en este artículo para la asistencia telemática</i></p>
	<p><u><i>Artículo 12 ter: Asistencia exclusivamente telemática:</i></u></p> <p><i>Cuando así lo permita la legislación aplicable, el Consejo de Administración podrá decidir que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas ni sus representantes. La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y la legitimación de los accionistas y de sus representantes esté debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia en los términos exigidos por la ley.</i></p> <p><i>En lo no previsto legalmente para las Juntas exclusivamente telemáticas, será igualmente de aplicación lo regulado en el artículo 12.BIS</i></p>
<p><u><i>Artículo 16. Lista de asistentes</i></u></p> <p><i>La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente antes de la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.</i></p> <p><i>Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista provisional de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. A estos efectos, se considerarán como accionistas</i></p>	<p><u><i>Artículo 16. Lista de asistentes</i></u></p> <p><i>La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente antes de la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.</i></p> <p><i>En caso de preverse la asistencia telemática, la convocatoria de cada Junta detallará la antelación n respecto del inicio de la reunión con la que el accionista o el representante que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión o</i></p>

presentes o representados en la reunión, y se incluirán, por tanto, en la lista de asistentes aquellos que hayan votado por medio de correspondencia postal o electrónica en los términos revistos en el Reglamento.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en el Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala.

La confección de la lista de asistentes corresponde al secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la mesa de la Junta. Las cuestiones que pueden surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la mesa de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilién al secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en

registro para ser considerado concurrente a la Junta a efectos de la formación la lista de asistentes.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista provisional de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. A estos efectos, se considerarán como accionistas presentes o representados en la reunión, y se incluirán, por tanto, en la lista de asistentes aquellos que hayan votado por medio de correspondencia postal o electrónica en los términos revistos en el Reglamento.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en el Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala.

La confección de la lista de asistentes corresponde al secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la mesa de la Junta. Las cuestiones que pueden surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la mesa de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilién al secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La

<p><i>la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario del órgano o de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.</i></p>	<p><i>designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.</i></p> <p><i>Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.</i></p> <p><i>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario del órgano o de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.</i></p>
<p><u><i>El artículo 22. Votación de las propuestas de acuerdos</i></u></p> <p><i>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:</i></p> <p><i>a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.</i></p> <p><i>b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.</i></p>	<p><u><i>El artículo 22. Votación de las propuestas de acuerdos</i></u></p> <p><i>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:</i></p> <p><i>a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.</i></p> <p><i>b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.</i></p>

<p><i>c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.</i></p> <p><i>No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</i></p> <p><i>Se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del secretario o, en su caso, del notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.</i></p> <p><i>A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el secretario o, en su caso, el notario.</i></p> <p><i>No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar</i></p>	<p><i>c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.</i></p> <p><i>No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</i></p> <p><i>Se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del secretario o, en su caso, del notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.</i></p> <p><i>A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el secretario o, en su caso, el notario.</i></p> <p><i>No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar</i></p>
---	---

<p><i>constancia en acta del resultado de la votación. El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante correspondencia postal o electrónica en la medida en que sea legalmente admisible.</i></p> <p><i>A tal fin, deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. En cualquiera de ambos casos, correspondencia postal o electrónica, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la Sociedad entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo. Los votos emitidos mediante correspondencia postal o electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>a) Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la Sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su firma autógrafa.</i></p> <p><i>b) Si el accionista hubiese delegado su voto y el representante utilizase correspondencia postal o electrónica para emitirlo, las previsiones contempladas en los apartados a) y b) precedentes habrán de cumplirse tanto respecto</i></p>	<p><i>constancia en acta del resultado de la votación. El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante correspondencia postal o electrónica en la medida en que sea legalmente admisible.</i></p> <p><i>A tal fin, deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. En cualquiera de ambos casos, correspondencia postal o electrónica, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la Sociedad entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo. Los votos emitidos mediante correspondencia postal o electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>a) Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la Sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su firma autógrafa.</i></p> <p><i>b) Si el accionista hubiese delegado su voto y el representante utilizase correspondencia postal o electrónica para emitirlo, las previsiones contempladas en los apartados a) y b) precedentes habrán de cumplirse tanto respecto</i></p>
--	--

de la declaración del accionista como de la declaración del representante.

La Sociedad permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

de la declaración del accionista como de la declaración del representante.

En caso de preverse la asistencia telemática, se deberá atender a las normas publicadas en el anuncio de convocatoria así como a los documentos anexos a la convocatoria en relación con las normas, procedimientos y formularios a seguir para ejercer el voto a distancia y de manera telemática.

La Sociedad permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.